

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 16 de agosto de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva interpuesta por CLAUDIA PATRICIA MANTILLA ARENAS en contra de NOHORA AMPARO PEÑA GARCIA y GLADYS YAZMIN ARIAS PATIÑO, con ocasión de las obligaciones contenidas en una (01) letra de cambio, arrimada a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisibile mediante auto del 02 de agosto de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Previo el estudio correspondiente se tiene que del título ejecutivo allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumple con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CLAUDIA PATRICIA MANTILLA ARENAS y en contra de NOHORA AMPARO PEÑA GARCIA y GLADYS YAZMIN ARIAS PATIÑO.

SEGUNDO: ORDENAR a NOHORA AMPARO PEÑA GARCIA y GLADYS YAZMIN ARIAS PATIÑO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor del CLAUDIA PATRICIA MANTILLA ARENAS, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del capital de la **Letra de Cambio sin No.** base de esta ejecución, por la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000,00).**
- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 18 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace a una dirección electrónica o según lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP si se hace a una dirección física, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado OVIDIO MANTILLA ORTIZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3757cf003b95a0cde892183ce94edb2dfd7d8e5482d41049f4ca89dd1555921**

Documento generado en 17/08/2023 08:50:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**